

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179070004871

Página 1 de 2

San José de Cúcuta, 15-05-2017

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
AV. OA No. 21-14  
BARRIO BLANCO  
Cúcuta-Norte de Santander

**Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LEY 116 DE 2006-INSOLVENCIA ECONÓMICA.**

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20139070041822 del día 03 de diciembre de 2013, el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, identificado con cédula No. 88204219, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFD-09171, IFD-09173X y 634, allegó escrito en el cual manifiesta haberse acogido a la ley 1116 de 2006, de insolvencia económica para la protección de empresas, que cursa en el juzgado primero civil del circuito con rad. 2012-148; que por tal razón, solicita que a los títulos mineros a su cargo se les de el trámite correspondiente según la ley y se le informe al respectivo trámite a seguir para las personas acogidas a esta ley.

Teniendo en cuenta, la manifestación del titular de haberse acogido al proceso de reorganización empresarial o ley de insolvencia, (1116 del 2006), la autoridad minera, procedió a oficiar al respectivo juzgado mediante el radicado No. 20149070011071 del día 07 de marzo de 2014, y el radicado No. 20159070009371 de fecha 10 de julio de 2015; solicito información al juzgado primero civil del circuito, respecto al trámite de insolvencia adelantado por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ, en calidad de titular minero; e informó al respectivo juzgado, que la invocación de la incapacidad económica que le impide cumplir con las obligaciones mineras, es inherente a la caducidad de la concesión, tal y como lo dispone el artículo 112 literal b) de la ley 685/2001.

De lo antes mencionado, no hemos obtenido respuesta alguna emitida por este despacho, que nos indique o preste información al respecto.

Vista la ley 116 de 2006, nos ubicamos frente al artículo 21, que reza lo siguiente:

*...)* Artículo 21. Continuidad de contratos. Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179070004871

Página 2 de 2

*Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.*

En este entendido, la norma citada brinda la posibilidad jurídica para que la administración minera en ejercicio de sus funciones administrativas y las especialmente conferidas, decrete la caducidad del contrato, toda vez; que este procedimiento sancionatorio fue iniciado con anticipación al proceso de reorganización, instaurado en este caso en concreto, por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN.

Por lo anterior, este despacho solicita información que nos permita establecer qué papel juega el contrato de concesión minera, dentro del proceso instado por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, en cuanto a la reorganización económica que trata la ley 1116/2006, toda vez; que la concesión minera otorgada se encuentra en proceso de caducidad, por lo dispuesto en la ley 685/2001.

Se nos informe, sobre el estado actual de los registros comerciales del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, como persona natural comerciante o no comerciante.

Lo anterior, en virtud de culminar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD de las concesiones mineras, en ejercicio del procedimiento establecido al artículo 288 y 112 literales d) f) e i) de la ley 685/2001.

Para su conocimiento, se adjunta copia del oficio No. 20179070004801 del 12 de mayo de 2017, junto con sus anexos, copia del AUTO PARCU-0493 del día 12 de mayo de 2017, y copia de los oficios remitidos a la cámara de comercio de Cúcuta y al juzgado primero civil del circuito de Cúcuta, con fecha 15 de mayo de 2017.

Cordialmente,  
  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMÚS**  
Gestor T1 Grado 7

Anexos: "diez".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Gina Paez Urbina/ Abogada Par- Cúcuta  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 15-05-2017  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: Expediente.

